



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 147 -2015-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, 20 NOV 2015

#### VISTO:

El Expediente MAD N° 1968079, de fecha 21 de octubre de 2015, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Filmo Lelis CARRASCO HUAMANCHUMO y otros, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 390-2015-GR-CAJ/DRTC, de fecha 24 de septiembre de 2015; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, resolvió en el artículo primero, declarar infundada la solicitud interpuesta por el señor Filmo Lelis CARRASCO HUAMANCHUMO y otros servidores de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones – Chota, respecto a su solicitud de pago de Bonificación Diferencial (especial) mensual por desempeño de cargo en base al 30% de su remuneración Total Integra;

Que, los recurrentes amparándose en el artículo 207° y 209° de la Ley N° 27444, recurren por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando en resumen que, la bonificación especial por desempeño de cargo asignada por la administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se otorga en base a la remuneración total permanente invocando el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, lo cual es irrisorio en sus casos pues se les asigna una suma pequeña, lo que conculca sus derechos y contraviene la Ley de Profesorado, que como lo establece el artículo 12° antes citado y el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 les corresponde la bonificación especial de 30% que debe ser calculado en base a sus remuneraciones totales;

Que, en el caso concreto se tiene que los recurrentes son servidores de la **Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota**, la que según el **artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones**, aprobado mediante **Ordenanza Regional N° 010-2010-GRCAJ-CR**, es una unidad orgánica que cuenta con un Director Sub Regional y que depende administrativa y jerárquicamente de la



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 147 -2015-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, 20 NOV 2015

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca; siendo esto así, se concluye que la autoridad competente para resolver en primera instancia la petición de los recurrentes debe ser la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, convirtiéndose la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca en la autoridad competente que decidirá sobre las apelaciones que interpongan los administrados en contra de las decisiones de la Dirección Sub Regional antes mencionada;

Que, antes de proceder con el análisis de fondo de los recursos administrativos de apelación presentados por los recurrentes, se debe verificar previamente si es que el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Sectorial N° 390-2015-GR-CAJ/DRTC, de fecha 24 de septiembre de 2015**, es válido y si ha sido emitido resguardando del debido procedimiento administrativo contemplado en el **numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, el cual deriva del **Principio Constitucional del Debido Proceso** establecido en el **numeral 3 del artículo 139° de la Constitución**, en donde se determina la sujeción del procedimiento administrativo, a determinadas garantías y derechos que amparan a los administrados;

Que, el **artículo 10° inciso 2 de la Ley N° 27444** establece: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)"**, y el inciso 1 del **artículo 3°** menciona: **"Son requisitos de validez de los actos administrativos 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión (...)"**, teniendo en cuenta la normativa citada, se evidencia que la **Resolución Directoral Sectorial N° 390-2015-GR-CAJ/DRTC, de fecha 24 de septiembre de 2015**, adolece de un requisito importante para que el acto contenido en él sea válido, pues erróneamente, vulnerando el debido proceso y sin competencia la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones ha emitido la mencionada resolución, dando respuesta a los servidores de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones – Chota en primera instancia;



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 147 -2015-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, 20 NOV 2015

Que, en ese sentido, los actos administrativos de la Administración Pública deben estar sometidos a determinados controles (sean administrativos, ciudadanos o jurisdiccionales) a fin de funcionar de manera eficiente. En tal sentido, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la posibilidad que dichos actos sean susceptibles de revisión por parte de la Administración, lo cual se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad;

Que, uno de estos mecanismos de control de las actuaciones de la administración pública, lo constituye la declaración de nulidad de los actos administrativos, figura jurídica regulada en la Ley N° 27444 y que puede darse de oficio conforme su artículo 202.1 que establece: **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"**;

Que, en ese contexto el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral recurrida sufre de un vicio de nulidad, toda vez que contraviene las normas de orden público, ya que la entidad no ha respetado el debido proceso administrativo al emitir la mencionada resolución por autoridad no competente, afectando así el requisito de validez de la competencia y vulnerando la seguridad jurídica, actuación que indudablemente compromete al interés público conforme lo exige el artículo 202.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente de conformidad con la normatividad y los fundamentos antes expuestos se debe declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Sectorial N° 390-2015-GR-CAJ/DRTC, de fecha 24 de septiembre de 2015;

Estando al Dictamen N° 48-2015-GR.CAJ-DRAJ-MASS, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30281; y Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 147 -2015-GR.CAJ/GRI.

Cajamarca, 20 NOV 2015

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Sectorial N° 390-2015-GR-CAJ/DRTC, de fecha 24 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, sin pronunciamiento sobre el fondo; en consecuencia **RETROTRAER** el proceso administrativo hasta el estadio que corresponda, y se emita el acto resolutorio cumpliendo con los requisitos de validez y resguardando el debido proceso administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** a la Ing. MSC María E. Estrada de Silva Directora Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, mayor diligencia en las funciones propias de su cargo, a fin de dar cumplimiento a las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 y en la normatividad vigente, a efectos de evitar posibles sanciones administrativas disciplinarias en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaría General notifique la presente a don Filmo Lelis CARRASCO HUAMANCHUMO, Alex Orlando LIZAMA MONTERO, César IDROGO GIL, Alejandro MESTANZA DÍAZ y Juan Aladino MONTEZA VIDARTE, en su domicilio procesal señalado en autos sito en el Jr. Ponciano Vigil N° 761 de la ciudad de Chota; y se notifique a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en su domicilio sito en Jr. Tarapacá N° 652 de esta ciudad, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
  
Ing. Santo Lozada Mego  
GERENTE REGIONAL

